

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Gustavo Rodolfo Pardo Lozano, informándole que dentro del término otorgado el apoderado de la parte demandante presentó escrito con el que aduce subsanó la demanda.

Sírvase proveer;



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00308 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Gustavo Rodolfo Pardo Lozano en contra de los herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda Diego Castiblanco Reyes y Santiago Castiblanco Barrera, y una vez revisado el infolio, se evidencia que el mismo dio cumplimiento a los requerimientos efectuados en el auto que antecede así las cosas, procederá el despacho a admitir la demanda toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Dado que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.¹ se ordena imprimírsele a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

DECISIÓN

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: "Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Gustavo Rodolfo Pardo Lozano en contra de los herederos determinados del señor Armando Castiblanco Pineda Diego Castiblanco Reyes y Santiago Castiblanco Barrera cuya representación se encuentra cabeza de su señora madre Yenni Yiselli Barrera Rojas, por ser menor de edad.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 del 04/06/2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que la demanda la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social.

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD
DE LA DORADA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edc1b91ceaaa7eaac45e34a7840cdb70c0f2641d776c7d242bd5a8c004
1d021a**

Documento generado en 22/01/2021 03:49:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**